

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 8 de mayo de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la apoderada demandante allego memorial sustituyendo poder. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
CUANTIA	MINIMA
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS
DEMANDADO	ALDEMAR VIAFARA MOSQUERA KELLY JOHANA CARRILLO ZULETA
RADICADO	765204003004-2021-00088-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1052
TEMAS Y SUBTEMAS	SUSTITUCION PODER
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERIA y SE REQUIERE CUMPLA CARGA PROCESAL

Palmira V. Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la Dra. MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ apoderada de la parte actora arrima escrito que antecede con el cual sustituye el poder conferido a favor del Dr. JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.075.291.518, portador de la Tarjeta Profesional Número 340.003 del C. S. de la J., , para que continúe con la representación del demandante, al respecto se le reconocer personería conforme lo dispone el inciso 6 del Art. 75 del C.G.P.

Seguidamente se procede a revisar el proceso observándose que se encuentra pendiente de notificar a los demandados y que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de auto 65 del 5 de mayo de 2021, sin embargo la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dicha notificación, como tampoco a la fecha la parte actora no se ha pronunciado al respecto.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

*“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.*

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER Como apoderado sustituto de la parte demandante, al Dr. JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.075.291.518, portador de la Tarjeta Profesional Número 340.003 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora, para que proceda a cumplir con la carga procesal, respecto a la notificación de los demandados, de acuerdo a los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215dbe820135fff5c269429f55e160385d72adc37f2a773b125488c2997676fa**

Documento generado en 08/05/2023 07:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 8 de mayo de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el demandado fue notificado personalmente el día 15 de febrero de 2023, venciéndose los términos para contestar el demandado el día **1 de marzo de 2023**.

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Febrero y marzo de 2023									
Días Hábiles:	16	17	20	21	22	23	24	27	28	1
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	18	19	25	26						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO WILCHES ORTIZ
RADICADO	765204003004-2022-00322-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1049
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDADO CONTESTO EXTEMPORANEAMENTE
DECISIÓN	AGREGAR Y PRUEBAS

Palmira V. Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas se tiene que el señor DIEGO FERNANDO WILCHES ORTIZ se notificó personalmente el día 15 de febrero de 2023, venciéndose los términos para excepcionar el día 1 de marzo, observándose que allego contestación extemporánea mediante apoderado judicial el día 6 de marzo de 2023 y a su vez interpuso recurso de Reposición contra el mandamiento de pago, escritos resueltos mediante auto 803 del 10 de abril de 2023, el cual se resolvió no reponer, se dejo sin efecto los numerales 1 y 2 del auto 689 del 21 de marzo, donde se notificó por conducta concluyente y se ordenó continuar con el tramite dispuesto.

Seguidamente para el 13 de abril de 2023, la apoderada demandante descorre traslado de las excepciones propuestas, las cuales se agregaran para que haga parte de los autos y sin darle trámite, por las razones ya expuestas.

Ante lo anterior y conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, se decretara pruebas, una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Finalmente la parte demandante allega constancia de notificación por aviso, la cual se agregara al proceso.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito por medio del cual el apoderado demandante descorre traslado de las excepciones, sin darle tramite por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

TERCERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El señor DIEGO FERNANDO WILCHES ORTIZ fue notificado personalmente, allegando contestación extemporánea.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba86cc3d4749a522bebf51f9905edce6babee2b05debd2c6da61545d99ef61**

Documento generado en 08/05/2023 07:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 8 de mayo de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia **notificación conforme al art 291 la cual fue exitosa, como también allega notificación por aviso**, del demandado DANIEL ESTEBAN SALVADOR GRAJALES venciendo los términos para contestar el día **3 de mayo de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo Not. Aviso: 12 de abril de 2023
Notificación surtida el día siguiente: 13 de abril de 2023

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5º, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (14, 17 y 18 de abril de 2023)**. 15 y 16 de abril fueron días inhábiles.

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso ejecutivo:

Mes / Año	Abril y mayo de 2023									
Días Hábiles:	19	20	21	24	25	26	27	28	2	3
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	22	23	29	30	1					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	DANIEL ESTEBAN SALVADOR GRAJALES
RADICADO	765204003004-2022-00409-00
PROVIDENCIA	1051
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION PERSONAL y AVISO DEMANDADO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que el demandado fue notificado en debida forma, guardando silencio, se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez este ejecutoriado el presente se ordenara seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Título valor (PAGARE).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado por aviso conforme lo dispone el art. 292 del CGP, de acuerdo a la constancia de recibido expedida por PRONTO ENVIOS, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d49a40e512bb1d0b8a2920b4507830819705ecbaa512ddaad664d79d3b88f4**

Documento generado en 08/05/2023 07:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, Ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ
DEMANDADO	CARLOS ANDRES PINEDA CAICEDO
RADICADO	765204003004-2023-0002600
PROVIDENCIA	AUTO N° 1034
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SE AGREGAN RESPUESTA BANCOS

Palmira, Ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532ca3492ddf8aab6a26db25995a69efd8bd9f79a784b74e68a124cfebf480dd**

Documento generado en 08/05/2023 07:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, Ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	EDGAR EDMUNDO MONTILLA SANTANDER
RADICADO	765204003004-2023-0008500
PROVIDENCIA	AUTO N° 1033
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SE AGREGAN RESPUESTA BANCOS

Palmira, Ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7cc692257c3bce89eabcee249448cbda9c6904572d59a750471a93549e79cb**

Documento generado en 08/05/2023 07:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 8 de mayo de 2023. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda.- Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL / PERTENENCIA
DEMANDANTE	EDUARDO JANSASOY
DEMANDADO	HACIENDA MANZANARES LTA EN LIQUIDACIÓN y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2023-00120-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1050
TEMAS Y SUBTEMAS	RETIRO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO

Palmira, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual el la Dra. MARTHA LUCIA GARCIA CORTES apoderado demandante solicita el retiro de la demanda y como quiera los demandados aún no ha sido notificado, como tampoco las medidas fueron practicadas, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda VERBAL declarativo de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por EDUARDO JANSASOY, quien actúa mediante apoderada judicial, contra HACIENDA MANZANARES LTDA representada legalmente por JOSE ABELARDO BERMUDEZ TRIVIÑO y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como quiera que no hay documentos originales, siendo una demanda radicada virtualmente, no hay lugar a devolución.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd86c96ce12ff27dbc674e4579f4311c247b2ce25e68f265709c33bce2a831ee**
Documento generado en 08/05/2023 08:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy cinco (5) mayo de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente demanda para proceso verbal/pertenencia, informando que la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARTHA LIGIA ROMERO MARTINEZ y LUIS FERNANDO ROMERO MARTINEZ
DEMANDADO	MARY RUTH ESTRADA PARRA, JAMES ESTRADA, DORIS ENITH ESTRADA LOPEZ y ELSY MARINA ESTRADA LOPEZ
RADICADO	765204003004-2023-00122-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1058
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN
DECISIÓN	SE RECHAZA

Palmira V., cinco (05) de mayo de año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.924 de fecha 24 de abril de año 2023.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso Verbal/Pertenencia adelantada por MARTHA LIGIA ROMERO MARTINEZ y LUIS FERNANDO ROMERO MARTINEZ por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los documentos y anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ< JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de146916e81085d2e127750ba72eaf71de8511b1bb2edaa1cad8bd366cb93dc**

Documento generado en 08/05/2023 08:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 8 de mayo de 2023, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL EXTINCION DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	VERBAL SUMARIO - EXTINCION DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION
DEMANDANTE	OSCAR JULIO VELEZ
DEMANDADO	DIEGO MARIA RESTREPO TOBON
RADICADO	765204003004-2023-00148-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1053
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO DE EXTINCION DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION, formulada por OSCAR JULIO VELEZ quien actúa mediante apoderado judicial, contra DIEGO MARIA RESTREPO TOBON se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- La parte demandante debe aclarar si lo que pretende es un proceso de extinción de hipoteca por prescripción o una cancelación de hipoteca, ya que se presenta contradicción entre los hechos y sus pretensiones, siendo necesario que las adecue en debida forma. Tales circunstancias también deben ser adecuadas en el poder.
- Deberá portar el Certificado de tradición del inmueble, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, el aportado fue expedido en agosto de 2022.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da6547ea8df2deef7c05af52e6fbc35d5a30301250f9484f1b2f0d730327e64**

Documento generado en 08/05/2023 08:02:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>